

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sándwich del Sur, y de la defensa y
el cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes

PROYECTO DE LEY

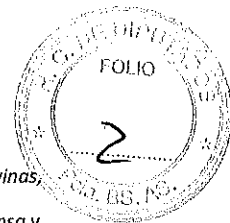
El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.- Créase el Parlamento Juvenil de la Provincia de Buenos Aires el cual ejercerá sus funciones de acuerdo a lo establecido en la presente ley y su reglamentación.

Artículo 2.- Son objetivos del Parlamento Juvenil:

- a) Debater propuestas de solución a las problemáticas vinculadas a cuestiones educativas, políticas, sociales, culturales, económicas, ideológicas y éticas de la niñez y la adolescencia.
- b) Promover actividades tendientes a fortalecer la formación ciudadana de los jóvenes.
- c) Propiciar la realización de proyectos que estimulen la participación de los jóvenes para su inserción plena en la sociedad.
- d) Gestionar ante organismos públicos y/o privados la obtención de recursos con destino a las instituciones educativas más carenciadas.
- e) Estimular la práctica del diálogo en la toma de decisiones.
- f) Promover en coordinación con organismos públicos y/o privados actividades educativas, deportivas, recreativas y toda otra que se encuentre relacionada con la cultura joven.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

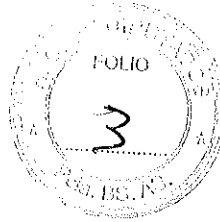
*Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sándwich del Sur, y de la defensa y
el cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes*

Artículo 3.- Es competencia del Parlamento Juvenil ejercer las funciones conforme a los preceptos de la presente ley y su reglamentación en todo lo conducente a:

- a) Presentar propuestas a ambas Cámaras Legislativas sobre la legislación provincial referente a los asuntos públicos directamente relacionados con la actividad de los jóvenes de la Provincia, respetando las normas de la Constitución Nacional y Provincial, leyes provinciales y normativas municipales.
- b) Propiciar la creación de los Parlamentos Juveniles Municipales en todo el ámbito de la Provincia.
- c) Aconsejar en los proyectos de ley que reglamente el funcionamiento de espacios propios de los jóvenes tales como establecimientos o locales bailables, recreativos, deportivos y cualquier otro en el que desarrollen sus actividades.
- d) Fomentar la consolidación de las relaciones entre la familia, la escuela el municipio y la Provincia.
- e) Reglamentar el Régimen Electoral y la convocatoria a elecciones de los Parlamentos Juveniles.

Artículo 4.- Los miembros del Parlamento Juvenil se desempeñarán ad-honorem, y sus decisiones, dirigidas a ambas Cámaras Legislativas, tendrán el carácter de recomendaciones no vinculantes.

Artículo 5.- La Dirección General de Cultura y Educación, con el asesoramiento del Consejo General de Educación, deberá:



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

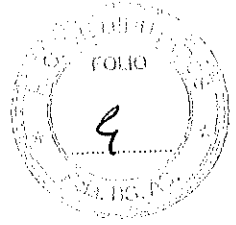
Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sándwich del Sur, y de la defensa y
el cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes

- a) Garantizar la creación de espacios de encuentro, diálogo y escucha en el marco de una participación democrática, con el acompañamiento activo de los docentes.
- b) Propiciar la participación horizontal, colectiva, autogestiva y directa.
- c) Comprometer al alumnado a participar en el cuidado de materiales, limpieza y condiciones edilicias de los establecimientos a los que asisten.
- d) Establecer una agenda que incluya temas como inclusión educativa, acoso escolar, género y violencias, mitigación del cambio climático, adicciones y consumo de drogas, trabajo joven, participación ciudadana y promover la inclusión de otras problemáticas, a propuesta del alumnado, incentivando la búsqueda de respuestas.
- e) Organizar comicios garantizando la participación de todos los jóvenes e incentivar el ejercicio del voto.
- f) Asegurar la participación en igual número de mujeres y varones.
- g) Orientar el debate para que los estudiantes puedan identificar y evaluar diferentes posiciones y elaborar las propias.
- h) Promover habilidades de comunicación interpersonal y desarrollar vías posibles para la resolución de los conflictos.
- i) Generar charlas educativas y de intercambio con especialistas en las materias objeto de análisis.



EXPTE. D- 3751 122-23

150° Período Legislativo



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

*Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sándwich del Sur, y de la defensa y
el cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes*

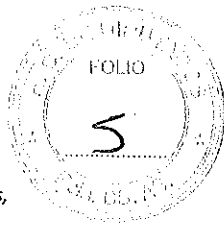
- j) Organizar estrategias a fin de prestar atención a las dicotomías para desarmarlas y trascenderlas.
- k) Asegurar el acceso a la información pública.
- l) Formar jóvenes promotores de derechos para que tengan incidencia en la comunidad a partir de valores solidarios.

Artículo 6.- Invítase a todos los Consejos Deliberantes de la provincia de Buenos Aires adherir a la presente ley, a los fines de la creación de Parlamentos Juveniles Municipales.

Artículo 7.- La Autoridad de Aplicación se encargará de asesorar y prestar apoyo para el desarrollo de espacios de encuentro y discusión que aseguren el funcionamiento del Parlamento Juvenil y coordinar con las áreas de gobierno correspondiente las distintas alternativas que en el uso de sus funciones específicas produzca el Parlamento.

Artículo 8.- La integración y representación en el Parlamento Juvenil será tres (3) jóvenes titulares y tres (3) suplentes por Sección Electoral respetando la participación equitativa entre géneros. La forma y momento de la elección será establecida por la reglamentación.

Artículo 9.- Los parlamentarios juveniles serán elegidos mediante asambleas por los grupos juveniles de sus respectivos distritos y/o zonas según lo establezca la Autoridad de Aplicación y durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por única vez.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sándwich del Sur, y de la defensa y
el cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes

Artículo 10.- El Parlamento Juvenil deberá dictar su propio reglamento de organización y funcionamiento. A tal efecto podrá solicitar el apoyo de las Cámaras Legislativas.

Artículo 11.- El Parlamento Juvenil podrá reunirse en los distritos que disponga la Autoridad de Aplicación para el tratamiento de los diversos temas puestos en agenda y una vez presentadas formalmente las propuestas se reunirá en el recinto de la Cámara de Diputados de la Provincia, en sesiones ordinarias en el período que corresponda desde el 1 de marzo hasta el 30 de noviembre, pudiendo realizar dos sesiones ordinarias al año.

Artículo 12.- El área Legislativa de la Cámara de Diputados deberá garantizar la organización de las sesiones ordinarias anuales.

Artículo 13.- El Parlamento Juvenil tendrá su sede en la ciudad Capital de la Provincia, pudiendo el Cuerpo trasladarse a sesionar, por decisión especial, en cualquier lugar del territorio provincial.

Artículo 14.- La Autoridad de Aplicación reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días contados a partir de su promulgación.

Artículo 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DÉBORA SILVINA INDARTE
DIPUTADA

Bloque Unidad Para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As



EXPE. D- 3251-122-23

150° Período Legislativo



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sándwich del Sur, y de la defensa y
el cuidado de las niñas, adolescencias y juventudes

FUNDAMENTOS

El concepto de juventud, ha sido abordado desde distintas perspectivas, y su elaboración corresponde a una construcción social, histórica, cultural y relacional, que a través de las diferentes épocas y procesos sociales ha ido adquiriendo delimitaciones diferentes.

La noción más usual del término, se refiere a una franja de edad, en que se completa el desarrollo físico del individuo en el cual ocurren una serie de transformaciones que comprende el lapso que va desde el abandono de la infancia hasta el ingreso a la adultez.

Los pactos internacionales no han diferenciado a los jóvenes de los niños, al considerar niño a todo menor de 18 años de edad. Tampoco lo hacen la Constitución nacional y la Carta local.

El nuevo Código Civil y Comercial establece, con pésima redacción, en su artículo 25: "*Menor de edad es la persona que no ha cumplido dieciocho años. Este Código denomina adolescente a la persona menor de edad que cumplió trece años.*"

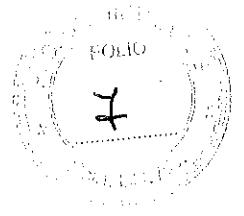
Más allá de las definiciones que puedan darse es importante tratar de comprender las situaciones por las que atraviesan estos segmentos sociales, para desarrollar políticas orientadas a su inclusión social.

La Provincia se regulado en la materia a través de diversas normas, en particular en materia de alcoholismo o drogadicción, que aparecen como problemas recurrentes en este estrato de la sociedad, como por ej: la Ley 10.670, del 31/8/1988, Programa de prevención del uso indebido de drogas, alcoholismo, tabaquismo y violencia, la Ley 10.855, del 5/12/1989, de implementación de cursos de prevención de drogadicción en establecimientos asistenciales y de causa penal para menores; la Ley 11.332, del 30/10/1992, declaración de interés provincial del Programa Aser, comunidad terapéutica de rehabilitación de drogadependientes; la Ley 11.420, del 15/7/1993, de creación del Fondo para la Reinserción Social Productiva destinado a promover la conformación de



EXPIE. D- 325 L/22-23

150° Período Legislativo



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

*Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sándwich del Sur, y de la defensa y
el cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes*

cooperativas de producción y trabajo para ex drogadependientes, ex alcohólicos, liberados, egresados de institutos de Menores (de seguridad y tratamiento), discapacitados y toda otra persona con déficit de inserción en plena comunidad; la Ley 11.748, del 10/1/1996, de prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años; la Ley 12.011, del 17/10/1997, de prohibición de venta a menores de 18 años de pegamentos con tolueno; la Ley 13.298, que reconoce a éstos como sujetos de los derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, ratificados por la República Argentina, y consagrados en la Constitución Nacional y en la Carta Provincial; la Ley 13.326, del 20/4/2005, que adhiere a la Ley nacional 25.854 de creación del Registro Único de Aspirantes a Guarda con fines adoptivos; la Ley 13.703, del 13/7/2007, que establece sanciones a responsables de establecimientos comerciales que permitan el acceso a menores de 18 años a páginas de Internet con contenidos pornográficos; la Ley 14.050, del 5/11/2009, establece régimen horario en relación al funcionamiento de locales bailables; la Ley 14.029, del 15/9/2009, crea el programa de apoyo a jóvenes empresarios; la Ley 14.659, del 10/12/2014, crea el carnet joven para estudiantes, entre otras.

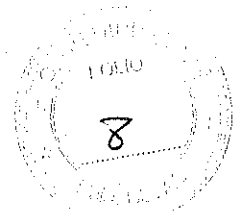
Nuestra Provincia en sus más de doscientos años de historia ha legislado poco en materia juvenil. Así, vemos que además de ser pocas las leyes enfocadas en la niña, el niño y los adolescentes, la mayoría de ellas son restrictivas de derechos o meramente enunciativas.

Por tal motivo entendemos que es deber del Estado crear ámbitos donde sean ellos quienes puedan debatir propuestas de solución a las problemáticas vinculadas a cuestiones educativas, políticas, sociales, culturales, económicas, ideológicas y éticas de la niñez y la adolescencia, quienes puedan promover actividades tendientes a fortalecer la formación ciudadana de los jóvenes, propiciar la realización de proyectos que estimulen la participación de los jóvenes para su inserción plena en la sociedad y para que puedan promover en coordinación con organismos públicos y/o privados actividades educativas,



EXpte. D- 3251 / 22-23

150° Período Legislativo



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sándwich del Sur, y de la defensa y
el cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes

deportivas, recreativas y toda otra que se encuentre relacionada con la cultura joven.

Creemos que desde la política se debe orientar la participación de los jóvenes para que el día de mañana cuando sean protagonistas de los tiempos políticos por venir, estén preparados para hacerlo. Por otra parte vemos a diario el déficit de inclusión de los jóvenes, excluidos del trabajo y en muchos casos del estudio, con todas las dificultades que ello implica para gestionar un arraigo de identidad.

Se hace necesario, entonces, darles herramientas para que sean ellos mismos los que se abran paso hacia la participación ciudadana plena e inclusiva.

Por lo expuesto solicito a mis pares, legisladoras y legisladores, que acompañen con su voto la presente iniciativa.

DÉBORA SILVINA INDARTE
DIPUTADA

Bloque Unidad Para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As